



[Ver aviso legal al final del documento](#)

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

**TEMA: ACTO COOPERATIVO**

### ÍNDICE:

#### 1. CUESTIONES DOCTRINALES

- a. Concepto
- b. Elementos
- c. Características
- d. Clasificación

#### 2. UBICACIÓN NORMATIVA

#### 3. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES



## DESARROLLO

### 1. CUESTIONES DOCTRINALES

#### a. Concepto

"Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales."<sup>1</sup>

"(...) era aquel que fuese cumplido por el cooperador o la cooperativa (sujetos), según los fines de la cooperativa (objeto) y sin ánimo de lucro (función cooperativa o de servicio)."<sup>2</sup>

"es un acto jurídico lícito, ejecutado por uno o varios sujetos cooperativos con voluntad cooperadora libre, reglado por normas jurídicas que legislan sobre los efectos de los hechos o actos efectuados con voluntad cooperadora libre."<sup>3</sup>

"Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidas al derecho cooperativo. Los vínculos de las cooperativas con sus trabajadores dependientes se rigen por la legislación laboral."<sup>4</sup>

Nota: El autor toma el concepto del artículo 7 del Proyecto de Ley Marco para las cooperativas de América Latina, propuesto por la Organización de las Cooperativas de América.
---

"El acto cooperativo es la denominación jurídica de un hecho: la cooperación entre seres humanos con un fin socioeconómico, es decir, cooperar para "procurar el mejoramiento social y económico" del grupo, mediante la acción conjunta de los miembros en una obra colectiva. Cooperar no se confunde con la noción de colaborar; quien colabora sólo trabaja con otra u otras personas. Se puede, pues, afirmar que quien coopera también colabora, mas quien sólo colabora no necesariamente coopera.

Cooperar, en su acepción más simple, constituye el obrar conjuntamente con otro u otros para un mismo fin, pero en su sentido cooperativo tiene más analogía con el concepto de cayapear el cual lo define el Diccionario de la Real Academia Española como "la reunión de muchos para atacar a uno sobre seguro". El lenguaje popular ha sustantivizado el verbo ampliando su objeto, creando el



vocablo de "cayapa".

En efecto, una cayapa podría definirse como una cooperativa accidental de hecho y de trabajo que suele durar un día o unas pocas horas; las manifestaciones de este fenómeno se han observado en todos los tiempos y lugares: las "comunidades" incas, las asociaciones "fruteras" de Saboya, los "mir" en Rusia y los "zodrugos" entre los servicios, etc." <sup>5</sup>

"Con relación a los actos intercooperativos, destaca: "Como las diversas manifestaciones que puede tener la integración cooperativa se ajustan a la naturaleza esencial de todo el sistema cooperativo, el concepto de acto cooperativo es aplicable a las cooperativas de grado superior y, como se dijo antes, podría comprender tanto su constitución -a la que concurren las cooperativas que la integran- como los distintos actos a que da lugar el cumplimiento de su objeto. Sería igualmente aplicable a otras expresiones de la integración cooperativa como la fusión, la realización de operaciones en común, etc., que contribuyen igualmente al fortalecimiento del cooperativismo en su conjunto". Asimismo, sostiene: "Debe existir la posibilidad de aplicación del acto cooperativo por medio de cooperativas multinacionales que, basadas en los principios fundamentales de la cooperación, puedan atender las exigencias del desarrollo económico y social, garantizando la vocación del servicio y ayuda mutua en asuntos tales como intercambio económico, transferencia de tecnología, creación e incremento de fuentes de trabajo y complementación económica internacional.

La Carta concluye: "La noción del acto cooperativo continúa siendo un tema abierto a nuevos y más profundos desarrollos. Los aportes de la doctrina, las conclusiones de los distintos congresos especializados y las incorporaciones legislativas constituyen valiosos antecedentes y puntos de partida para fecundos análisis teóricos posteriores. La profundización de los logros ya alcanzados en la materia, por una parte, y la consideración de efectos y consecuencias -tanto teóricos como prácticos-, por otra, son las tareas que están por delante de los estudiosos del derecho cooperativo"<sup>6</sup>

## **b. Elementos**

"El acto cooperativo se manifiesta con estructura básica de un hecho o acto jurídico, reglado por el derecho común, pero tiene



como dice Corvalán, ciertos elementos básicos que lo caracterizan según su naturaleza; ellos son a) Conformación a los principios universales de la cooperación; b) necesidades individuales comunes; c) propósito de obrar conjuntamente; d) solidaridad y ayuda mutua; e) servicio sin finalidad de lucro; f) bienestar general."<sup>7</sup>

"Pero al igual que el acto de comercio corriente, el acto cooperativo, cuando se trata de cooperativas de consumo, tiene tres sujetos, dos tiempos y un ánimo o finalidad, si bien hay diferencias entre los tres elementos, que haremos resaltar seguidamente.

Los sujetos. En el acto cooperativo la persona del comerciante (individual o colectivo) es sustituida por el ente jurídico cooperativo (que siempre es colectivo), el cual compra de un tercero, en principio, al precio más barato de plaza, con ánimo de revender al miembro de la cooperativa sin móvil de lucro, es decir, con un simple afán o fin de servicio; por tanto, en definitiva, le vendrá al costo real incluyendo dentro de éste, tanto el precio de adquisición como los gastos que fue necesario efectuar para hacer llegar el bien al consumidor cooperativizado. Los tres sujetos en el acto cooperativo son, pues, el proveedor, la cooperativa y el miembro; mientras que los tres sujetos en el acto de comercio son el proveedor, el comerciante y una persona cualquiera del público.

Los tiempos. El acto cooperativo tiene a simple vista dos tiempos, el acto de adquisición y el acto de venta; pero el cooperativismo es una forma dinámica que rápidamente se hace compleja.

En efecto, a primer grado, podrá ya hablarse de tres tiempos.

1. La adquisición
2. La venta
3. El retorno de excedente.

Pero por qué el cooperativismo crece, además de horizontal, también verticalmente, tenemos que se pueden dar cooperativas de 2° y más grados (cooperativas de cooperativas), y éstas pueden emprender actividades manufactureras, por lo cual el acto cooperativo integral puede llegar a tener también tres, seis, nueve y hasta quince y más partes con un número casi igual de tiempos.

El animus. El animus de servicio del acto cooperativo de consumo no es simple como el espíritu de lucro del mercantilismo, sino



complejo como el propio cooperativismo.

En un principio lo anima la idea de ayuda mutua, y entonces un grupo de personas se asocian para adquirir en conjunto lo necesario para satisfacer sus propias necesidades con el fin de conseguir más barato y mejor lo que individualmente adquieren más caro y peor. Si se quiere, se puede afirmar que los asociados tienen el afán de ahorro."<sup>8</sup>

"El Segundo Congreso Continental de Derecho Cooperativo (San Juan de Puerto Rico, agosto de 1976), en sus conclusiones, contenidas en el documento denominado "Carta Jurídica de San Juan", expresa: (...)

Enuncia a continuación como elementos básicos que integran la noción del acto cooperativo, los siguientes:

"a) necesidades individuales comunes; b) propósitos de obrar conjuntamente; c) solidaridad; d) servicios sin finalidad de lucro; y e) bienestar general".<sup>9</sup>

### **c. Características**

"Constituidos en cooperativas de consumo estas personas asociadas tienen necesariamente que nombrar a un administrador, que suele ser colegiado, a quien pagan un sueldo, y a quien se da la siguiente instrucción: "A cambio de su sueldo usted deberá servirnos consiguiéndonos al costo justo o real ciertas necesidades dadas".

La cooperativa como tal, dirigida por el administrador y vigilada por los miembros, actuará como intermediaria, si se quiere, pero con afán de servicio. Ella, pues, no busca el lucro, ni puede, por definición, lucrarse. El patrimonio social, como regla general, aumentará solamente a consecuencia del aumento de capital efectuado por los asociados, si bien es cierto que, por excepción, puede recibir una o más donaciones expresas o implícitas.

Luego el acto cooperativo de consumo se caracteriza por constituir un simple traslado de la cosa de un lugar a otro al costo de forma profesional y técnica, con afán de servicio por parte de la cooperativa, y con un fin de ahorro por parte de los consumidores asociados.

Confundir, pues, el acto de comercio con el acto cooperativo es un error grave que naturalmente causó y causará confusión y mucho daño cada vez que se repita"<sup>10</sup>



“Los estudios sobre el acto cooperativo reconocen, hasta ahora, dos alcances distintos que podrían denominarse restringido y amplio, respectivamente. El primero limita los sujetos a la cooperativa y sus asociados exclusivamente, en tanto que el otro admite como sujetos a la cooperativa y sus asociados o no asociados indistintamente, siempre que se trate de la realización de actos o actividades encaminados al cumplimiento del objeto social”. Asimismo, la “Carta Jurídica de San Juan” analiza los enfoques de que puede ser objeto el acto cooperativo: “Uno, según el cual el acto cooperativo tiene lugar solamente en el cumplimiento del objeto social, exigiendo como presupuesto la existencia de la cooperativa que es sujeto imprescindible. El otro enfoque admite que la misma constitución de la cooperativa ( de cualquier grado que fuere) es ya un acto cooperativo del que derivan los demás.”<sup>11</sup>

El autor mejicano Antonio Salinas Puente, en su libro Derecho cooperativo, publicado en 1954, es uno de los primeros autores extranjeros en ocuparse del tema. En esta obra señala los caracteres generales y específicos que, a su criterio, tiene el acto cooperativo y que son los siguientes:

A) Caracteres generales:

- 1) constituye un supuesto jurídico (según la tesis de García Máynez);
- 2) se trata de un acto colectivo, en el cual el sujeto principal de la relación jurídica es la organización cooperativa, ya que los individuos realizan esta categoría de acto en tanto que pertenecen a ella;
- 3) tiene naturaleza patrimonial
- 4) es un acto no oneroso, pues, sin ser un acto gratuito, tampoco persigue finalidad de lucro
- 5) es un acto subjetivo, porque pertenece a la actividad de la organización

B) Caracteres específicos:

- 1) es un acto de organización, en tanto es producto de la organización cooperativa;
- 2) hay ausencia de lucro y de intermediación;
- 3) tiene una finalidad de interés social

Sobre la base de estos caracteres define el acto cooperativo como “el supuesto jurídico, ausente de lucro y de intermediación, que realiza la organización cooperativa en cumplimiento de un fin preponderantemente económico y de utilidad social”<sup>12</sup>



"a) Conformación a los principios universales de la cooperación; b) necesidades individuales comunes; c) propósito de obrar conjuntamente; d) solidaridad y ayuda mutua; e) servicio sin finalidad de lucro; f) bienestar general."<sup>13</sup>

## **d. Clasificación**

"(...) Los actos cooperativos han sido clasificados por Daly Guevara en actos de consumo y de producción, en las cooperativas de primer grado, y de integración, en las federaciones. "El acto cooperativo de consumo -sostiene el autor citado- es el que tiene por objeto la obtención de un bien o servicio económico, en forma tal que varios consumidores, actuando colectivamente, concentran en una empresa cooperativa propia su demanda"; y agrega: "el de producción de bienes y servicios se distingue del trabajo en relación de dependencia, regido por la legislación laboral, por la ausencia de salario -el enriquecimiento es aleatorio- y de patrono - los trabajadores cooperativistas son sus propios patronos- y por la problemática que produce, que en el segundo caso es la del salario justo, y en el primero, la del precio justo y la del reparto lógico de los rendimientos positivos o negativos de la gestión empresarial"

## **2. UBICACIÓN NORMATIVA**

### **a. Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.<sup>14</sup>**

**ARTÍCULO 2.-** Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro.

**ARTÍCULO 4.-** Queda absolutamente prohibido a toda asociación cooperativa realizar cualquier actividad que no se concrete al fomento de los intereses económicos, sociales y culturales de sus asociados. Las cooperativas debidamente registradas gozarán en forma irrestricta de todos los derechos y garantías necesarias



para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, serán absolutamente nulos los actos de las entidades privadas o de los órganos públicos que impongan restricciones directas o indirectas a la actividad de esas asociaciones, salvo cuando las disposiciones legales expresamente establezcan esas restricciones.

Por tanto, las cooperativas quedan absolutamente libres de cualquier tipo de regulación o control por parte de organismos o instituciones del Estado, autónomas o semiautónomas, que la ley no establezca en forma específica.

### 3. CRITERIO JURISPRUDENCIAL

**"VII.-** Dentro de las distintas concepciones que tiene el trabajo, la acepción jurídico-laboral lo concibe como la actividad humana, libre, productiva, desplegada personalmente y por cuenta ajena. De forma tal que, si los asociados de la cooperativa aportan una actividad humana, libre, productiva y personal, pero no por cuenta ajena, sino para su propio provecho, no estamos frente al concepto de trabajo que importa al Derecho Laboral y, consecuentemente, la relación que existe entre los asociados y la cooperativa no es una relación de trabajo, sino una relación regida por el Derecho Cooperativo, pues ese vínculo nació y existe en virtud de la finalidad de agruparse para efectuar labores comunes que deparen beneficios comunitarios para los propios asociados, reputándose el aporte laboral como un acto cooperativo, destinado hacia tales fines.

**XXVI.-** La Licenciada Silvia Subirós Barrantes, Jefe del Departamento Legal del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se dirige al Licenciado Littleton Bolton, Gerente de Coopesa R.L., en lo que interesa, en los siguientes términos: "La relación que impera entre los asociados de una Cooperativa Autogestionaria y ésta es de tipo asociativa, específicamente cooperativa, regida por el Derecho Cooperativo y no una de tipo obrero-patronal propia del Derecho Laboral; se trata pues de un acto cooperativo y no de un acto laboral...en las cooperativas autogestionarias (el aporte) está constituido...por la fuerza de trabajo (de los asociados). El aporte de los asociados constituye un acto cooperativo y no un acto laboral, porque deviene de la relación asociado-cooperativa. Efectivamente, el Proyecto de Ley marco para las cooperativas de América Latina define los actos Cooperativos como los realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidas al Derecho Cooperativo" (folios 123, 124)."<sup>15</sup>



## FUENTES CONSULTADAS

- <sup>1</sup> FARRÉS CAVAGNARO (Juan) y MENÉNDEZ (Augusto Juan) Cooperativas, Buenos Aires, Editorial desalma, 1987, p. 143.
- <sup>2</sup> ETCHEVERRY (Raúl Aníbal) Derecho Comercial y Económico: Formas jurídicas de la organización de la empresa., Buenos Aires, Editorial ASTREA, Iera reimpresión, 1995, P. 122.
- <sup>3</sup> CARR citado por ETCHEVERRY (Aníbal) Ibid. P. 122
- <sup>4</sup> BARRANTES (Rolando) El Régimen Jurídico del Asociado en las Cooperativas de Trabajo Asociado. El Derecho Cooperativo antes los nuevos retos económicos, San José, C.R., Oficina de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1996, p.83.
- <sup>5</sup> DALY GUEVARA Jaime R. Derecho cooperativo Colección tesis de doctorado Volumen VII. Publicaciones de la Facultad de Derecho Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1967. páginas 82
- <sup>6</sup> FARRÉS CAVAGNARO Juan y MENÉNDEZ Augusto Juan; Cooperativas Ley 20,337 Comentada, anotada y concordada Volumen I, Artículos 1 a 36; Ediciones Depalma; Buenos Aires, 1987, página 146. (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 347,52 F245C)
- <sup>7</sup> CORVALAN citado por ETCHEVERRY (Raúl Aníbal) op. cit. Pág. 123
- <sup>8</sup> DALY GUEVARA Jaime R. Derecho cooperativo Colección tesis de doctorado Volumen VII. Publicaciones de la Facultad de Derecho Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1967. páginas 82-83
- <sup>9</sup> FARRÉS CAVAGNARO Juan y MENÉNDEZ Augusto Juan; Cooperativas Ley 20,337 Comentada, anotada y concordada Volumen I, Artículos 1 a 36; Ediciones Depalma; Buenos Aires, 1987, página 145. (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 347,52 F245C)
- <sup>10</sup> DALY GUEVARA Jaime R. Derecho cooperativo Colección tesis de doctorado Volumen VII. Publicaciones de la Facultad de Derecho Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1967. páginas 83-84
- <sup>11</sup> FARRÉS CAVAGNARO Juan y MENÉNDEZ Augusto Juan; Cooperativas Ley 20,337 Comentada, anotada y concordada Volumen I, Artículos 1 a 36; Ediciones Depalma; Buenos Aires, 1987, página 145. (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 347,52 F245C)
- <sup>12</sup> FARRÉS CAVAGNARO Juan y MENÉNDEZ Augusto Juan; Cooperativas Ley 20,337 Comentada, anotada y concordada Volumen I, Artículos 1 a 36; Ediciones Depalma; Buenos Aires, 1987, página 148. (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 347,52 F245C)
- <sup>13</sup> Ver ETCHEVERRY, op cit., p. 123.
- <sup>14</sup> Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Ley N° 4179 del 22 de Agosto de



1968.

- <sup>15</sup> SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. N° 134 de las quince horas quince minutos del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

### **AVISO LEGAL**

*El Centro de Información Jurídica en Línea es un centro de carácter académico con fines didácticos, dentro del marco normativo de los usos honrados realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683, reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683. Elabora compendios de obras literarias o de artículos de revistas científicas o técnicos con fines didácticos dentro de los límites estipulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039.*